

Estrategias económicas señoriales y matrimonio: el comportamiento nupcial de la casa de Medina Sidonia (1492-1658)

Seigneurial economy, strategies and marriage: The wedding behaviour of the House of Medina Sidonia (1492-1658)

Luis SALAS ALMELA
Universidad de Córdoba

Resumen

A partir del caso de estudio de la casa de Medina Sidonia, este artículo propone una aproximación al comportamiento nupcial de la aristocracia castellana que ponga en relación la gestión económica señorial con las aspiraciones políticas perseguidas. Un análisis de la gestión económica que tiene en cuenta la integridad del ciclo vital de la unidad económica conyugal, tomando en consideración dotes, legítimas, testamentos y bienes de libre disposición. Defendemos, en fin, que una clave explicativa esencial, muchas veces postergada al tratar la nupcialidad de la alta nobleza territorial castellana, reside en la proyección estratégica dictada por las bases de poder aglutinadas en el mayorazgo

Palabras clave: Familia - Linaje - Economía - Matrimonio - Mayorazgo - Nobleza - Casa de Medina Sidonia.

Abstract

Based on the case study of the House of Medina Sidonia, this article offers a study about the nuptial strategies of the Castilian aristocracy, bringing together both economical management and the main political goals followed. The economical management is conceived here taking into account the whole economical life-cycle of the noble couples, including dowries, the legal amounts reserved for all heirs (*legítimas*), testaments and properties not included in the *mayorazgos*. We claim that a basic clue, too often neglected, when dealing with the high Castilian nobility weddings lays in the strategic dimension of their basis of power joint under the name of *mayorazgos*.

Keywords: Family - Lineage - Economy - Marriage - Mayorazgo - Nobility - House of Medina Sidonia.

Introducción

Los términos coloristas usados hasta hace poco por muchos historiadores para referirse a la nupcialidad de la nobleza tendían a privar de racionalidad la toma de decisiones por parte del estamento privilegiado. De ahí se derivaron

Fecha recepción del original: 14/05/2015
Dirección: Plaza Cardenal Salazar, 3, 14003, Córdoba

Versión Definitiva: 16/05/2016
lsalmela@uco.es

sobrentendidos frente a los que la nueva historiografía nobiliaria –que, partiendo de los trabajos de Domínguez Ortiz¹, ha venido prestando una atención muy especial a las pequeñas y medianas noblezas²- lleva algunos años reaccionando con éxito. Puede sorprender que parte de esta renovación provenga del descubrimiento de arcanos tan evidentes como que “la astucia y la codicia [...] son características humanas, no de una clase social específica”. Con esta frase, J. Powis aludía a la necesidad de interpretar los comportamientos matrimoniales y económicos de la aristocracia como el resultado de un esfuerzo por explotar los recursos a su alcance “con un propósito aristocrático que les era propio y exclusivo”³. Aunque este postulado sea, en efecto, una obviedad, podemos definirlo como fruto temprano de la renovación de los estudios sobre la nobleza en Europa. Así, el propio Powis –en su, por lo demás, concisa y sugerente síntesis- propuso ya interpretar la elección de esposas por parte de los nobles en términos de utilidad y saneamiento económico.

Partiendo de considerar racionales las opciones matrimoniales de la alta nobleza, el presente texto busca comprender las lógicas que guiaron a los duques de Medina Sidonia, miembros de la elite dentro de la elite –en expresión de L. Stone⁴- a lo largo de los siglos XVI y XVII para situar tanto a sus primogénitos como al resto de sus descendientes directos. Todo este conjunto de vástagos los entendemos como miembros de una *casa* –concepto que, siguiendo a N. Monteiro, definimos como entidad social compleja que era a un tiempo unidad familiar, económica y espiritual y que dictaba una ajustada disciplina a sus miembros⁵- y el matrimonio en sí como la conexión entre dos grupos familia-

¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Itsmo, Madrid, 1973, p. 99.

² Véanse, a modo de ejemplo, con más de una década de distancia: HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, “El reencuentro entre historia social e Historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre las Castilla Moderna” *Studia Histórica. Historia Moderna*, 18 (1998), pp. 179-199, p. 183; MOLINA RECIO, Raúl, “La historiografía española en torno a las élites y la historia de la familia. Balance y perspectivas de futuro”, en Soria Mesa, Enrique y MOLINA RECIO, Raúl (eds.), *Las élites en la época Moderna: La Monarquía Española*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2010, vol. 2., pp. 9-38.

³ POWIS, Jonathan, *La aristocracia, Siglo XXI*, Madrid, 2007 [1984], 55.

⁴ STONE, Lawrence, *Family and Fortune. Studies in Aristocratic Finance in the Sixteenth and Seventeenth Centuries*, Clarendon Press, Oxford, 1973, p. XV.

⁵ MONTEIRO, Nuno F., “Trajectórias sociais e formas familiares: o modelo de sucessão vincular”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. (eds.), *Familia, poderosos y oligarcas*, Universidad de Murcia, Murcia, 2001, 17-37, 19. Otros términos aglutinadores de las estrategias matrimoniales, distintos aunque no opuestos al de *casa*, serían los de linaje y familia. Una teorización sobre ellos en HERNÁNDEZ FRANCO, “El reencuentro...”, 188-190; y DEDIEU, Jean-Pierre, “La familia: ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España Moderna”, en *Studia Histórica. Historia Moderna*, 18 (1998), 201-233.

res⁶. La importancia estratégica de estas cuestiones es consecuencia del peso de unas relaciones horizontales que, como señalara J.P. Dedieu, resultan claves para analizar las decisiones de los poderosos al poner de manifiesto de forma palmaria ambiciones concretas⁷. En definitiva, proponemos un análisis que busca conjugar la lógica política seguida con la gestión económica del mayorazgo.

En este sentido, además de interpretar las opciones que se tomaron como una decisión entre varias posibles, analizamos la procedencia y el destino de los bienes dotales masculinos y femeninos, tanto en las capitulaciones matrimoniales como en los testamentos. Rechazamos, de entrada, el apriorismo que considera las elevadas dotes como causa de la ruina del estamento, según un planteamiento historiográfico que explicaba tales cifras a partir de la emulación que habría empujado a los nobles a fundar censos abusivos que hipotecaron mayorazgos hasta provocar la quiebra del estamento⁸. Un acuerdo matrimonial podía resultar ruinoso por diversas causas, pero otros podían resultar negocios muy rentables en términos económicos y de poder. El proceso es mucho más rico en matices porque mucho más complejos fueron tanto el intercambio de bienes a través de las dotes como el resultado final de las emisiones de deuda particular que conocemos como censos.

1. Contextos históricos de una política matrimonial (ss. XVI y XVII)

Dada la dominante primogenitura del derecho vincular castellano, resulta pertinente distinguir entre las decisiones adoptadas para casar a quienes estaban llamados a heredar y a quienes, en principio, no lo estaban.

1.1. Los herederos

En un lugar llamado Pellejeros, cerca de Segovia, en julio de 1566, los enviados de la condesa de Niebla, tutora de su único hijo –el futuro VII duque de Medina Sidonia, don Alonso Pérez de Guzmán-, alcanzaron un acuerdo para casar a aquel adolescente con una hija de don Ruy Gómez de Silva, príncipe de Éboli, y de doña Ana de Mendoza, duquesa de Pastrana. Dada la menor edad de ambos contrayentes –don Alonso contaba 17 años y doña Ana apenas cinco-, el acuer-

⁶ GERBET, Marie Claude, *La nobleza en la corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Diputación Provincial de Cáceres, Cáceres, 1989, p. 81 y 84; SORIA MESA, Enrique, *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Marcial Pons, Madrid, 2007, 123.

⁷ DEDIEU, Jean-Pierre, “Familia y alianza. La alta administración española del siglo XVII”, en CASTELLANO, Juan Luis (ed.), *Soceidad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, 47-75.

⁸ DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases...*, pp. 223-224; ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, “Aunque fuese con una negra si SM así lo desea: Sobre la autoridad real, el amor y los hábitos matrimoniales de la nobleza hispana”, *Gestae*, 1 (1989), pp. 32-52, p. 40-41.

do hubo de ser ratificado en diversas ocasiones hasta que pudo celebrarse el matrimonio en 1574, en una larga sucesión de confirmaciones. Por otro lado, el primer acuerdo fue suscrito cuando la futura novia era algo más joven de lo usual⁹. Así mismo, la formalización del acuerdo mediante documento notarial a la que se procedió era también relativamente excepcional, siendo más corrientes los contratos privados. Estas particularidades pueden tener una explicación común: la relativa debilidad de los dos linajes en aquellos años, situación que pudo aconsejar, por un lado, ratificar y asegurar con fuerza de escritura la palabra dada y darle cierta publicidad al propio acuerdo.

En 1566, de la salud del joven don Alonso dependía la tranquilidad política de un estado señorial que implicaba muchos intereses en el entorno de Sevilla. Su madre, la condesa viuda de Niebla, doña Leonor de Sotomayor, quedó al morir su suegro –en 1558– como máxima autoridad de la casa ducal, ya que la muerte se había llevado en pocos años a sus cuñados, a su marido y a su suegro. En tales circunstancias, dada la interinidad del gobierno colegiado formado por la condesa y los principales consejeros de su suegro, el estado se resentía en cuanto que unidad política y de gestión, quedando las iniciativas adoptadas reducidas –lo que no era poco– a la preservación del legado familiar. La ausencia de un duque de Medina Sidonia como agente en la plenitud de su poder nobiliario sumía al señorío en un relativo ostracismo transitorio. Como contrapartida, la condesa doña Leonor quedó en el imaginario familiar de los Guzmán caracterizada como una excelente gestora, que supo aprovechar la forzada contracción de la actividad *pública* para sanear las cuentas, reduciendo gastos de ostentación y racionalizando la administración¹⁰.

En estas circunstancias, las ventajas de una aproximación política a Ruy Gómez de Silva, que todavía en 1566 era la más influyente figura en la corte de Felipe II, sobre todo en la gestión de las finanzas regias, buscaba garantizar que esa debilidad política no fuera aprovechada por la corona o por otros agentes sociales para recortar su poder, ni en los tribunales ni en la propia corte. Así mismo, emparentar con el más poderoso de los señores castellanos tenía ventajas también para Éboli. En primer lugar, ayudaba a hacer olvidar su condición de advenedizo entre la gran nobleza castellana, algo que ya su matrimonio había logrado en buena medida. Por otro lado, en tanto que ministro de la Monarquía, contar con cierta aquiescencia de los Medina Sidonia podía ser esencial para la puesta en marcha de cualquier iniciativa que se pudiese plantear en la Baja Andalucía¹¹. No obstante, la apuesta matrimonial también tenía riesgos para ambas partes. El grupo cortesano que encabezaban Ruy Gómez y el cardenal Espinosa

⁹ ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Siglo XXI, Madrid, 1987, p. 43.

¹⁰ MEDINA, Pedro de, *Crónica de los muy excelentes duques de Medina Sidonia*, publicado en Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España, 1861, T. 34 [1561].

¹¹ BOYDEN, James, *Ruy Gómez de Silva, Philip II, and the court of Spain*, Los Ángeles, 1995, 28, 146-147.

comenzó a perder pujanza en aquellos años¹². Esta relativa mengua de poder cortesano puede explicar el interés de Éboli por ratificar y consolidar una alianza que, hasta las velaciones, no pasaba de ser un compromiso. Sea como fuere, los beneficios de la proyectada unión se comenzaron a plasmar de forma evidente para los Medina Sidonia mediante la intervención de Éboli, muy sonada, en la resolución del largo pleito que les enfrentaba a los condes de Alba de Liste, litigio que se resolvió favorablemente para los Pérez de Guzmán en 1572¹³.

Sin embargo, en 1573 Éboli falleció. Para entonces, don Alonso ya llevaba tres años gobernando la herencia de sus mayores y su matrimonio aún debía celebrarse, algo que no ocurrió hasta febrero de 1574 en Pastrana, tras lo cual el duque hizo una breve aparición con su jovencísima esposa en la corte¹⁴. De allí regresaron a Sanlúcar de Barrameda, dejando tras de sí una vinculación con el entorno regio mucho menos clara de lo que hubiera supuesto el enlace si Éboli hubiera sobrevivido algunos años. Es más, la caída en desgracia de la princesa viuda por su oscura relación con el caso de Antonio Pérez transformó esta alianza en un lastre político para Medina Sidonia hasta la definitiva reclusión de doña Ana de Mendoza en 1581, por cuanto hasta ese momento el duque hubo de mediar ante Felipe II para proteger tanto a su suegra como a su cuñado, el duque de Pastrana.

Un cuarto de siglo después de su boda, don Alonso y doña Ana estuvieron presentes en Madrid en los últimos días del reinado de Felipe II. Más que debido a una afortunada casualidad, Medina Sidonia había sabido presionar lo suficiente para obtener el permiso regio para acudir a la corte cuando la salud del rey Prudente auguraba un inminente final. Sus antiguas y bien trabadas relaciones con algunos de los principales secretarios reales facilitaron que Felipe II autorizase aquel viaje¹⁵. De ese modo, don Alonso se aseguró un privilegiado lugar para asistir al cambio de reinado, de modo que su influencia en la corte regia no precisase intermediarios. Así, formó parte de la escasísima comitiva de grandes nobles que acompañaron el féretro de Felipe II en su entierro en la basílica de El Escorial, en septiembre de 1598¹⁶.

Los primeros resultados de esta correcta ubicación cortesana del duque se manifestaron en el hecho de que don Alonso figurase en la primera ampliación del consejo de Estado, que tuvo lugar menos de una semana después de la muer-

¹² MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir.), *La corte de Felipe II*, Madrid, 1999, "Introducción", p. 24

¹³ ÁLVAREZ DE TOLEDO, Luisa Isabel, *Alonso Pérez de Guzmán, general de la Invencible*, Cádiz, 1994, tomo 1, 46.

¹⁴ Algunas referencias indican una poco probable velación previa, tras cierto acto litúrgico celebrado por el cardenal Mendoza en 1572. Cfr. ÁLVAREZ DE TOLEDO, *Alonso Pérez...*, 47-48.

¹⁵ SALAS ALMELA, Luis, *Medina Sidonia: el poder de la aristocracia, 1580-1670*, Marcial Pons, Madrid, 2008, pp. 258-261.

¹⁶ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Santiago, *El marqués de Velada y la corte de Felipe II y Felipe III. Nobleza cortesana y cultura política en la España del Siglo de Oro*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2004, p. 363.

te de Felipe II. Pero, sin lugar a dudas, su principal logro fue pactar el matrimonio de su primogénito, el conde de Niebla don Manuel Alonso, con la hija mayor del ya a todas luces hombre fuerte del nuevo reinado, don Francisco Gómez de Sandoval, marqués de Denia y futuro duque de Lerma¹⁷. Así, doña Juana de Sandoval y Rojas se convirtió en heredera consorte del ducado de Medina Sidonia, lo que no era tampoco mal negocio para el valido, de quien un siglo más tarde se dijo que su buena fortuna había debido mucho al hecho de haber sido progenitor de tantas hijas como grandes nobles había en Castilla¹⁸. Sin duda esta afirmación está cargada de –mala- intención política, pero no cabe duda de que para el nuevo régimen fue provechoso trabar alianzas dinásticas con nobles cuyo extenso poder podía traducirse en apoyo para el desarrollo de la acción de gobierno en los ámbitos preferentes de interés de cada uno de ellos.

Poco menos de otro cuarto de siglo después volvió a plantearse el matrimonio del heredero de la casa de Medina Sidonia, por entonces don Gaspar Pérez de Guzmán, conde de Niebla, de nuevo coincidiendo con un cambio de reinado. En 1622, al año siguiente de heredar, un Felipe IV de apenas 17 años se proponía reformar la enorme herencia recibida de sus mayores, para lo cual, entre otras cosas, tomó dos decisiones estratégicas que debían convertirse en señas de identidad de su reinado: por una parte, luchar contra la venalidad y las malas prácticas que las investigaciones judiciales estaban dejando al descubierto¹⁹; por otro lado, la acción exterior de la Monarquía iba a asumir como propio el principio de reputación, en consonancia con la línea intervencionista en asuntos europeos que se había comenzado a imponer en varios consejos en los últimos meses del reinado de Felipe III²⁰. En otro orden de cosas, como es sabido, la muerte de don Baltasar de Zúñiga despejó el camino para que el conde de Olivares consolidase, precisamente en 1622, su privanza²¹.

También son conocidas las diferencias que existieron entre los valimientos de Lerma y de Olivares. Interesa aquí fijarnos sobre todo en dos: el origen geográfico de su poder señorial al comienzo del reinado y la situación familiar de ambos, en general, y respecto a los Pérez de Guzmán, en particular. Así, frente al peso levantino del

¹⁷ SALAS ALMELA, *Medina Sidonia...*, p. 261-272.

¹⁸ YÁÑEZ, Juan, *Memorias para la historia de don Felipe III, rey de España*, Madrid, 1723. La política de consolidación del poder mediante el mercado matrimonial de Lerma duraría años. Con los Mendoza, por ejemplo, no lo lograría hasta 1603. CARRASCO, *El poder de la sangre...*, 79-80.

¹⁹ ELLIOTT, John H., *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Crítica, Barcelona, 1991 [1986]; TORRAS RIBÉ, Josep Maria, *Poder i relacions clientelars a la Catalunya dels Austrias: Pere Franquesa (1547-1614)*, Eume, Barcelona, 1998; MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Santiago, *Don Rodrigo Calderón: la sombra del valido. Privanza, favor y corrupción en la corte de Felipe III*, Marcial Pons, Madrid, 2009.

²⁰ ALCALÁ ZAMORA, José, “Iniciativa, aciertos y posibilismo en la política exterior española bajo Felipe III”, en *Estudios del Departamento de Historia Moderna*, Zaragoza, 1976, 191-223.

²¹ ELLIOTT, *El donde-duque...*, 147-161; MARAÑÓN, Gregorio, *El conde-duque de Olivares. La pasión de mandar*, Espasa, Madrid, 1936, 70-85

poder de Lerma, la base señorial de Olivares estaba en el entorno de Sevilla. Por otro lado, en el tiempo de su gobierno, Lerma dio prioridad a la expansión de su señorío en Castilla la Vieja, mientras que las principales ampliaciones del Conde-Duque se proyectaron sobre su estado de Olivares²². No en balde, don Gaspar accedió al valimiento siendo uno de los más representativos títulos de la nobleza hispalense, heredero de una tradición familiar de servicio al monarca en la cual se hacía valer su capacidad de influir sobre sus homólogos sevillanos cuando ello fuera preciso, como habían hecho ya los dos primeros condes. Estas expectativas remiten de forma muy destacada a su vinculación familiar con los Medina Sidonia, desafiando cuando menos la idea de que entre éstos y los Olivares hubiera una enemistad manifiesta y secular. De hecho, parece clara la existencia de una fluida colaboración mutua desde mediados del XVI, como pone de manifiesto, por ejemplo, que fuese el II conde de Olivares quien representó por poderes a sus parientes en el acuerdo matrimonial suscrito con los Príncipes de Éboli en 1566, hecho nada excepcional, como vamos a ver²³.

Por otro lado, la situación de la familia nuclear de Olivares en 1621-1622 divergía mucho de la que había disfrutado Lerma. Su matrimonio no había producido más que una hija, doña María. Esto, por un lado, dejaba la sucesión de su estado pendiente del improbable nacimiento de un heredero varón mientras que, por otro lado, le impedía usar la estrategia matrimonial para reforzar su posición política. En estas circunstancias, optar por casar a doña María con el tronco familiar del que procedían los condes de Olivares hubiera podido ser interpretado como una forma de encastillamiento de los Guzmanes en su estrategia de *asalto al poder*. Si esta interpretación es correcta, puede que también nos ayude a explicar por qué en aquel contexto los Medina Sidonia optaron, en sentido inverso, por casar a su heredero dentro de una consanguinidad extrema, aunque no única²⁴. Así, en 1622, el VIII duque de Medina Sidonia casó a su heredero con su hermana menor, doña Ana de Guzmán, tía del futuro duque. En el contexto descrito, interpretamos esta endogamia tan estricta como una forma de inhibición dinástica, de apartamiento temporal del mercado matrimonial, en la confianza de que el vínculo cortesano estaba garantizado por la proximidad familiar a Olivares. El propio Felipe IV mostró su satisfacción con esta decisión del duque²⁵.

Ahora bien, el matrimonio de don Gaspar y su tía no dejó, a la muerte de su mujer y tía en 1632, nada más que un descendiente, don Gaspar Juan. Una circunstancia que empujó poco después al ya IX duque a contraer segundas nupcias para alejar peligros sucesorios. Así las cosas, a mediados de la década de

²² HERRERA GARCÍA, Antonio, *El estado de Olivares. Origen, formación y desarrollo con los tres primeros condes (1535-1645)*, Universidad de Sevilla, 1990.

²³ ÁLVAREZ DE TOLEDO, *Alonso Pérez...*, tomo I, p. 26.

²⁴ Un caso muy similar se dio en la boda entre la hija del V duque del Infantado y el hermano de éste, en 1582. CARRASCO, Adolfo, *El poder de la sangre. Los duques del Infantado*, Actas, Madrid, 2010, 73-74.

²⁵ Archivo General Fundación Casa de Medina Sidonia [en adelante AGFCMS], leg. 2.411, Antonio de Aróstegui al duque de Medina Sidonia, 1 de mayo de 1622.

1630, Medina Sidonia hizo circular por la corte su decisión de casar en segundas nupcias. Una de las primeras posibilidades fue la de volver a emparentar con los Pastrana, aunque también Medina Sidonia mostró su interés por una hija del duque de Arcos, opción que no llegó a concretarse —según se rumoreó— por la oposición de Felipe IV²⁶. Al fin, el Conde-Duque y don Luis de Haro, como representantes de Medina Sidonia, pactaron en 1639 el matrimonio de su pariente con doña Juana Fernández de Córdoba, hija del marqués de Priego, principal linaje de los Fernández de Córdoba²⁷. El duque quedó plenamente satisfecho de la gestión que sus apoderados llevaron a cabo en su nombre en aquella negociación, entre otras cosas porque lograron obtener del rey facultad para la fundación de un mayorazgo, con título de marqués —sería al fin el marquesado de Valverde—, para el hijo mayor del nuevo matrimonio. La boda por poderes se celebró en Madrid el 10 de octubre de 1639, actuando de representante del noivo el propio Olivares²⁸.

La situación en la que casó la siguiente generación, ya mediado el siglo XVII, resultó muy diferente. La conjura del IX duque contra Felipe IV, descubierta en 1641, había desencadenado una serie de consecuencias que, entre otras cosas, implicó la pérdida del señorío sobre la ciudad de Sanlúcar y, como corolario, la caída de esta casa nobiliaria desde la cúspide del imaginario social castellano que venía ocupando, al menos desde el siglo XV, a una posición secundaria²⁹. A comienzos de la década de 1650 Medina Sidonia se encontraba expatriado en Valladolid, mientras que su hijo primogénito arrastraba su condición de heredero de un señorío marcado políticamente y amenazado por la sombra de un concurso de acreedores. Unas menguadas condiciones que le llevaron a habitar entre Huelva y Madrid, donde pugnaba por alcanzar alguna forma de indulto político personal por los delitos de su padre³⁰. Sin embargo, pese a todo, la opción matrimonial de los Medina Sidonia fue la misma que venían practicando desde mediados del XVI: emparentar a sus herederos con el personaje más próximo al rey, es decir, el valido. En consecuencia, desde comienzos de la década de 1650 el duque fue sondeando la posibilidad de casar al conde de Niebla con una de las hijas del segundo valido de Felipe IV, don Luis de Haro, marqués de El Carpio³¹. Un objetivo que al fin se alcanzó en el otoño de 1658 y que fue interpretado por buena parte de la nobleza castellana, cortesanos y eclesiásticos, como paso que anuncia-

²⁶ ÁLVAREZ DE TOLEDO, Luisa Isabel, *Historia de una conjuración (La supuesta rebelión del duque de Andalucía en el marco de las conspiraciones de Felipe IV y la independencia de Portugal)*, Diputación de Cádiz, 1985, 150-151.

²⁷ Capitulaciones y poderes en AGFCMS, leg. 993, 10 de octubre de 1639.

²⁸ AGFCMS, leg. 2.140, 10 de octubre de 1639.

²⁹ SALAS ALMELA, Luis, *The Conspiracy of the Ninth Duke of Medina Sidonia (1641). An Aristocrat in the Crisis of the Spanish Empire*, Brill, Boston-Leiden, 2013.

³⁰ SALAS ALMELA, *Medina Sidonia...*, 429-448.

³¹ Varias cartas fechadas en Valladolid el 10 de diciembre de 1653. Biblioteca Francisco Zabálburu, 485, GD. 1 d. 7.

ba el inminente perdón al duque y la restauración plena del *statu quo ante* de la casa de Medina Sidonia –lo que hubiera implicado la recuperación de Sanlúcar-, algo que, sin embargo, nunca llegaría a suceder³².

1.2. Los segundones en el mercado matrimonial

Los azares biológicos durante el periodo del que nos ocupamos produjeron situaciones difíciles para la casa de Medina Sidonia. A comienzos del siglo XVI, la temprana muerte del III duque trajo complicaciones de diverso tipo. A las represalias políticas de Fernando el Católico se sumó la temprana muerte del IV duque y la condición de inhábil –fue tenido por loco– de quien llegó a ser V duque de Medina Sidonia. Sólo la muerte de este duque *mentecato* y las oportunas dispensas pontificias, que permitieron casar a su hermano, don Juan Alonso, ya como VI duque, con doña Ana de Aragón –nieta natural de Fernando el Católico y viuda del V duque-, terminaron de resolver aquel largo periodo de inestabilidad sucesoria. Sin embargo, de nuevo los vaivenes de los ciclos vitales complicaron la situación familiar al sumarse, en los últimos años de vida del VI duque, el fallecimiento de todos sus posibles herederos varones con la única excepción de su nieto mayor, como vimos. Por el contrario, la longevidad del VII duque y lo prolífico de su matrimonio con doña Ana de Silva y Mendoza –produjo 12 descendientes– garantizó la estabilidad sucesoria para la siguiente generación.

Esta debilidad del linaje a lo largo de buena parte de la centuria del Quinientos reduce mucho la muestra estadística de segundones para analizar el comportamiento de los duques en esta materia. No obstante, podemos vislumbrar –Cuadro II– algunas líneas de continuidad a lo largo de todo el periodo. Para empezar, destaca la escasez de carreras eclesiástica entre los Pérez de Guzmán. Podemos contar apenas tres casos: sólo uno en toda la centuria del XVI y dos en el siglo XVII. Eso sí, los dos primeros Guzmanes que se dedicaron a la Iglesia en nuestro periodo de estudio tuvieron brillantes trayectorias. Doña Isabel de Velasco, hija del III duque de Medina Sidonia, llegó a ser priora del convento de la Huelgas, en Burgos. Por su parte, don Alonso de Guzmán, hijo del VII duque, fue nombrado por Felipe IV Patriarca de las Indias y Limosnero Mayor, lo que le garantizó un acceso directo a la persona del rey. Por lo que se refiere a la vida eclesiástica de doña Josefa de Guzmán, hija del segundo matrimonio del IX duque, tan sólo nos consta que fue monja. Sin duda, la caída en desgracia de su padre ayudó poco en sus aspiraciones, si es que llegó a albergarlas. A su vez, esas mismas circunstancias explican que, siendo muy escasa la descendencia del duque don Gaspar, dedicara una de sus hijas a la religión, rompiendo la tradición familiar de apurar los recursos humanos y familiares para emplearlos con fines políticos. En efecto, los otros trece descendientes legítimos de los

³² AGFCMS, leg. 2.160, *passim*. Sobre las expectativas de la nobleza castellana ante este enlace, véase SALAS ALMELA, *Medina Sidonia...*, 436-439.

Medina Sidonia que alcanzaron la edad adulta en todo este periodo fueron convenientemente casados. Si nos atenemos a la consideración clásica de la historiografía sobre la opción eclesiástica –para las descendientes femeninas vinculada al ahorro en dotes, mientras que se suele considerar como inversión en ascenso social en el caso de los vástagos masculinos³³–, el número tan reducido en nuestro caso de estudio remite, por una lado, al poderío económico de esta casa y, por otro, a una estrategia de crecimiento intraestamental. Hacer un uso abundante de la entrada en religión hubiera podido suponer incluso una forma de descrédito económico y político. En sentido inverso, no regatear en el empleo de los recursos para situar a la descendencia entre la gran o media nobleza era una forma de apuntalar el prestigio de su influencia y riqueza.

Entrando en detalle, el Cuadro II refleja las líneas de fuerza que guiaron las decisiones matrimoniales de esta casa. Las categorías aproximativas que proponemos reflejan que ocho de los enlaces pactados a lo largo de todo el periodo respondieron a motivaciones que guardan una relación directa con el territorio sobre el que se asentaban los intereses de los Medina Sidonia, la Baja Andalucía, a los que podemos añadir los dos casos que remiten al sur de Portugal, por tanto muy próximos también. Así, a pesar del fallido matrimonio de uno de los hijos del VII duque de Medina Sidonia con la heredera del marquesado de Alcalá de la Alameda, doña Antonia Portocarrero y Cárdenas –cuya disolución canónica por la impotencia de don Felipe de Guzmán llevó e éste a hacerse fraile–, la casa de Medina Sidonia estrechó sus alianzas con buena parte de la nobleza titulada de los antiguos reinos de Sevilla y Córdoba. Bien fundando mayorazgos nuevos para sus vástagos –como ocurrió con el condado de Olivares y los marquesados de Fuentes, de Valverde y Ayamonte– o bien estrechando lazos con los condes de Ureña –futuros duques de Osuna– y con los duques de Béjar –también marqueses de Gibraleón–, los Medina Sidonia disfrutaban, hacia 1630, de una situación que reforzaba la amplísima influencia que ya ejercían en toda su área de interés. Cabría incluso hacer constar que otros títulos de similar estatus social del entorno de Sevilla –como los condes de Castellar– también descendían, aunque por línea materna y de segunda generación, de los Pérez de Guzmán. Excluimos, en cambio, aquellas casas señoriales cuyos antepasados comunes con los Guzmanes se remontan a tiempos anteriores a mediados del siglo XV –Arcos, Medinaceli o Alcalá de los Gazules– dado que la influencia de estas uniones en la práctica de poder de los Pérez de Guzmán a partir de 1500 tendió a ser nula. En definitiva, la nómina de títulos vinculados al tronco principal de los Guzmanes remite de forma clara a un deseo de hacer política dinástica con la Baja Andalucía como horizonte de sus intereses.

³³ GERBET, *La nobleza...*, p. 78; SORIA MESA, *La nobleza...*, pp. 155-173; un caso de este tipo de inversión en altas carreras eclesiásticas sería el de los Infantado en el tránsito del XV al XVI. En CARRASCO, *El poder de la sangre...*, 39-41 y 56-57.

Los dos enlaces con los duques de Bragança responden a situaciones muy diversas. El primer caso, la boda de doña Leonor de Guzmán con Jaime de Bragança a principios del XVI tiene, al menos, dos posibles vertientes que aquí nos interesa rescatar. Por un lado, la ubicación de los estados señoriales de ambos linajes sobre la frontera del Guadiana podía hacer interesante una aproximación que facilitase acuerdos de muy diverso tipo, desde mercantiles a entendimientos más modestos que permitiesen aprovechamientos agrícolas entre las localidades de ambos lados del río. Por otro lado, justo por entonces ambas dinastías señoriales estaban empeñadas en proyectar su poder sobre la costa del actual reino de Marruecos, afinidad de intereses que, como hipótesis, cabe pensar que tuviese alguna influencia en la decisión matrimonial. Desde otro punto de vista, el enlace entre casas nobiliarias tan influyentes en sus respectivos reinos se produjo muy poco después de que los azares dinásticos alejaran una posible unión entre Castilla y Portugal³⁴.

En el segundo de los casos, la boda entre D. João de Bragança y doña Luisa de Guzmán en 1632, durante la agregación de Portugal a la corona de los Habsburgo hispanos, las circunstancias fueron bien diversas. Importa subrayar el hecho de que, en buena medida, este acuerdo vino a ser el resultado del proyecto de Olivares de integrar a los portugueses en la política imperial por medio de matrimonios mixtos entre las aristocracias de ambos reinos. En ese contexto, que el principal vasallo portugués optase por casar con la hija del duque de Medina Sidonia en lugar de con la hija de Olivares –enlace que, al parecer, fue la primera intención del valido–, resultó ser, como mucho, un relativo fracaso para el primer ministro. Frustrado el intento inicial y fallecida en 1626 doña María de Guzmán, Bragança terminó emparentando con Olivares, ya que *doña Luisa de Gusmão* –en la historiografía portuguesa– no dejaba de ser sobrina del valido³⁵. Además, no hay que olvidar que fue de nuevo el propio Conde-Duque el que negoció las capitulaciones matrimoniales a comienzos de la década de 1630³⁶.

2. Transferencias de recursos: capitulaciones, dotes y testamentos

La institución jurídica del mayorazgo tuvo, desde la perspectiva de la historia económica de la nobleza, una consecuencia fundamental: la creación de un doble circuito económico con enormes efectos para la formulación de las actitudes nobiliarias en las cuestiones relativas a sus patrimonios³⁷. Tal duplicidad se traducía en que los grandes señores disponían a lo largo de sus vidas, en cuanto que titula-

³⁴ LADERO QUESADA, Miguel Ángel., *España en 1492*, Hernando, Madrid, 1978.

³⁵ BOUZA, Fernando, *Portugal no tempo dos Felipes. Política, cultura, representações*, p. 221; ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares...*, p. 208.

³⁶ SALAS ALMELA, *Medina Sidonia...*, pp. 304-305.

³⁷ GERBET, *La nobleza...*, pp. 75-136.

res del mayorazgo, del conjunto de bienes y rentas vinculados al mismo sólo como usufructuarios –pese a que la doctrina jurídica reconociese el dominio directo y útil sobre el mayorazgo a cada generación de herederos- hasta que, a su muerte, ese conjunto íntegro de propiedades fuese transmitido a la siguiente generación como si cada uno de ellos lo recibiese directamente del fundador³⁸. Por otro lado, cada generación de herederos gozaba de un segundo conjunto de riquezas y bienes, que debía fomentar y construir, conocido como *bienes de libre disposición*.

Nos interesa detenernos en la composición de este último pilar de las haciendas señoriales. En primer lugar, salvo ampliación autorizada del mayorazgo, quedaban incluso en la categoría de *libres* toda la serie de bienes que los nobles pudieran acumular a lo largo de sus vidas, los cuales procedían, entre otras cosas, de mercedes o retribuciones regias, como rentas, juros y encomiendas. Así mismo, eran por lo general bienes libres las herencias que los primogénitos recibían de sus madres, bienes que procedían mayoritariamente de las dotes con las que éstas habían concurrido al matrimonio³⁹, al ser interpretado que su vinculación a la casa del marido era nominal y sólo por el tiempo que durase la unión conyugal. Por tanto, a la hora de testar, la portadora de la dote disponía libremente de ese patrimonio. El tercer grupo de bienes catalogados como libres se nutría de las nuevas adquisiciones que, en su tiempo, hubiera realizado cada señor. Este último procedimiento, en el fondo, generaba un trasvase de recursos entre los dos circuitos económicos, en el sentido de que el dinero empleado para la adquisición de nuevos bienes libres procedía, en última instancia, del usufructo de la renta obtenida del mayorazgo. El resultado era la existencia de un conjunto de bienes inmovible, bajo la garantía del mayorazgo, en torno al cual se articulaba un circuito económico mucho más dinámico basado en la libre disposición, cuyos elementos integrantes eran empleados, entre otras muchas cosas, para dotar matrimonios y, por tanto, para afianzar lazos de parentesco y alcanzar fines estratégicos, aunque también solían ser origen de disputas entre los herederos⁴⁰.

Ahora bien, siendo esto en apariencia claro, hay que tener en cuenta el amplio margen que quedaba para interpretaciones diversas de las leyes. Ante todo, este esquema se podía difuminar con multitud de sutilezas jurídicas y contables por medio de las cuales se alteraba la aparente inamovilidad del mayorazgo, por ejemplo por medio de la obtención de facultades para imponer censos sobre parte de los bienes amayorazgados con el fin de afrontar el coste de una dote. Por ahora, nos interesan las huellas que la diferencia entre bienes libres y

³⁸ CLAVERO, Bartolomé, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Siglo XXI, Madrid 1989 [1974], pp. 249-250.

³⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases privilegiadas...*, p. 107.

⁴⁰ DEVÍS MÁRQUEZ, Federico, *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la Casa de Arcos al final de la Edad Media*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1999, pp. 31-32 y 54-63.

amayorazgados dejó en dos momentos vitales concretos de varias generaciones de Pérez de Guzmán: las capitulaciones matrimoniales y los testamentos.

Conviene todavía que reparemos en dos cuestiones generales que con frecuencia se olvidan. En primer lugar, que la relación entre *alimentos* –partidas de dinero destinadas al mantenimiento digno de los vástagos de una casa señorial-, dotes y reparto de bienes postmortem es muy estrecha. Y ello pese a que las disposiciones del derecho castellano –y más aún la jurisprudencia- defendían de forma clara la línea del poseedor del mayorazgo en detrimento de las colaterales. Dicho esto, no podemos olvidar que la determinación de la cuantía de las legítimas no figuraba en las leyes, sino que quedaba abierta a la interpretación del testador o, en su caso, del juez que dirimiese los conflictos. En segundo lugar, la dote era considerada por los tratadistas como equivalente a la legítima, de nuevo pese al silencio de la legislación sobre el monto de tal concepto. La clave de la vinculación entre estos conceptos reside en que alimentos y legítima eran considerados un derecho natural de los hijos sobre las posesiones del padre, cuestión que otorgaba en la práctica gran fuerza jurídica a las reclamaciones, tanto de los segundones a sus hermanos como de los herederos del mayorazgo a sus progenitores a cuenta del monto de los alimentos⁴¹. Una pugna entre derechos de padres e hijos que apenas oculta la colisión entre la justicia que abarca a todos los descendientes de un señor –sostenida por el *ius commune*- y la utilidad social que se presumía a los grandes patrimonios vinculados de la nobleza titulada. Por otra parte, en la cuestión del monto de las dotes, tanto masculinas como femeninas, si bien no hay que despreciar la presión social como factor que tiraba al alza en términos de emulación, prestigio y crédito, consideramos que no es el primer factor a tener en cuenta. Por el contrario, los cálculos respecto a las posibilidades futuras que un determinado enlace pudiera ofrecer o el interés que pudiera llegar a tener el monarca en que ese enlace tuviera lugar eran, cuando menos, tan importantes como la presión social. Así, contar con el beneplácito activo del rey abría la posibilidad de que éste concediese alguna merced al nuevo matrimonio o que ofreciese facilidades para afrontar los gastos del enlace.

Un buen punto de partida para analizar estas cuestiones es la composición de los bienes con los que fue dotada la hija del príncipe de Éboli, doña Ana de Silva y Mendoza, mujer del VII duque, en 1574. La cifra alcanzó los 100.000 ducados, cantidad notable y todavía no tan frecuente como lo sería años después entre la aristocracia castellana. La composición de la dote fue la siguiente:

⁴¹ CLAVERO, *Mayorazgo...*, 230-232 y 441-444.

Tabla I

<i>Concepto/Plazo</i>	<i>“Palabras dadas”</i>	<i>Velaciones</i>	<i>Total concepto</i>
<i>Joyas</i>	10.000 ducados de oro, perlas, joyas, piedras y plata labrada		10.000
<i>Moneda</i>	30.000 ducados de plata	20.000 ducados de plata	50.000
<i>Juros</i>		2.500 de oro en un juro de alcabalas de Sevilla o Jerez (ppal. de 40.000 ducados)	40.000
<i>Total</i>			100.000

Fuente: BL, *Eg.*, 474, 31r-36v.

Destaca la enorme cantidad de moneda que el acuerdo preveía, operación para la que no se fijó montante por el precio de custodia y desplazamiento del metal ni a cuenta de quién había de correr ese gasto. Por otro lado, que casi la mitad de la dote procediese de un juro sobre las alcabalas de Jerez o de Sevilla es significativo por tratarse de un ramo de rentas reales muy relacionado con los intereses de Medina Sidonia en las dos ciudades realengas sobre las que proyectaba más directamente su influencia señorial. El acuerdo contemplaba que los padres o curadores de la novia adquiriesen dicho juro de los contadores regios con la expresa intención de traspasarlo a los nuevos duques de Medina Sidonia, como en efecto se hizo. Dicho sea de paso, años después, al ser abierto el testamento del príncipe de Éboli, la ya duquesa de Medina Sidonia figuraba entre los llamados a heredar parte de sus bienes libres. Sin embargo, doña Ana repudió dicha herencia a favor de su hermano, el duque de Pastrana, al darse por conforme con los 100.000 ducados de dote, dejando tan sólo abierta la posibilidad de reclamación en caso de que no se cumpliese por entero la entrega de dicha cantidad a su marido⁴². Esto evidencia que doña Ana concebía su dote como un reparto de bienes libres en vida del progenitor.

La comparación con la dote que los propios don Alonso y doña Ana, ya duques de Medina Sidonia y padres de doña Leonor Manrique de Sotomayor, acordaron para el casamiento de esta señora con su primo hermano, el duque de Pastrana, presenta diferencias significativas.

⁴² Copia de la renuncia de la duquesa a los bienes libres de su padre en British Library, *Egerton*, 474, fols. 21r-31v.

Tabla II

<i>Concepto/ Plazo</i>	<i>Palabras dadas</i>	<i>Velaciones</i>	<i>Total concepto</i>
<i>Alhajas</i>		20.000 ducados	20.000 ducados
<i>Moneda</i>	60.000 ducados		60.000 ducados
<i>Total</i>			80.000

Fuente: AGFCMS, Leg. 1.021, “Copia simple de escritura [...] 20 de junio de 1598.

La suma resultante, aprobada por ambas partes a fines de junio de 1598, se tomó como equivalente de los 100.000 ducados que se habían estipulado previamente en mayo de aquel mismo año. La explicación de la rebaja del 20% reside seguramente tanto en la fórmula de pago –dado que se previó realizarlo por entero al contado– como con el hecho de que la mayor parte de la dote se adelantase en las palabras dadas. En todo caso, el duque había obtenido facultad de Felipe II para imponer sobre sus estados un censo que le permitiese obtener la mencionada cantidad de moneda⁴³. El procedimiento seguido para transferir el dinero fue el depósito en manos de un intermediario, el depositario general de Madrid, con el fin de que, una vez ratificado el acuerdo matrimonial en *palabras dadas*, Pastrana pudiera disponer de 60.000 ducados sobre el monto total. Por otro lado, optar por entregar moneda en vez del usufructo de alguna renta parece indicar un celo poco común de los Medina Sidonia por mantener bajo control todos los recursos disponibles, estimando que la consolidación de la alianza con los Pastrana se proyectaba sobre un ámbito geográfico que no justificaba enajenaciones, como sí sucedería en otros casos muy próximos en el tiempo.

Otro caso interesante es el de la dote de la duquesa de Bragança –y futura reina de Portugal–, doña Luisa de Guzmán, que se fijó sobre una serie de juros y censos cargados sobre rentas de Sevilla. Una ubicación que se adaptaba bien a los intereses del duque portugués, que sostenía en Sevilla una agencia para velar por sus negocios. Pero, además, es interesante hacer notar que cuando las rentas sobre las que se cargó la dote comenzaron a fallar –hacia fines de la década de 1630–, Medina Sidonia optó por cubrir lo necesario con la renta más saneada y fiable de su mayorazgo, el almojarifazgo percibido en su aduana de Sanlúcar⁴⁴. Una decisión que muestra bien a las claras la alta estima estratégica que el duque andaluz tenía de su alianza con Bragança. En todo caso, buena parte de dicha dote procedía de la que, a su vez,

⁴³ AGFMS, leg. 1.021, copia de la autorización de Felipe II para otorgar esta dote en 29 de junio de 1598; en 1610 el propio VII duque redimió el censo impuesto 12 años atrás, en *Ibidem*. Véase también, TERRASA LOZANO, Antonio, *La casa de Silva y los duques de Pastrana. Linaje, contingencia y pleito en el siglo XVII*, Marcial Pons, Madrid, 2012, 186.

⁴⁴ AGFMS, leg. 2.140, 15 de julio de 1639.

había aportado al matrimonio la madre de doña Luisa, doña Juana de Sandoval. En concreto, el núcleo estaba constituido por un censo que doña Luisa aceptó como la parte que le correspondía de su legítima, lo que evidencia que aquel censo había permanecido como bien libre del matrimonio de sus padres⁴⁵.

Con estos ejemplos en mente, podemos añadir que una parte esencial de la negociación en torno a las dotes radicaba en el fin económico para el que eran destinadas por las familias de los contrayentes varones. Por ejemplo, cuando la dote se hacía efectiva en moneda, la dote se utilizó con frecuencia para renegociar y sanear deudas antiguas. Así actuó el duque de Pastrana con los 60.000 ducados que su suegro depositó en Madrid a su nombre, los cuales usó para redimir 20'5 millones de maravedíes de principales de censos, con el fin expreso de volver a imponer nuevos censos sobre los mismos bienes, solo que en esta ocasión a favor de la nueva duquesa de Pastrana y negociados en condiciones favorables⁴⁶. Se procedía así, de forma cómoda, a la vinculación parcial al mayorazgo del monto de la dote, sustituyendo acreedores externos por la propia duquesa de Pastrana. Pero, además, esta forma de actuar nutría los bienes libres de los nuevos señores, lo cual, a su vez, repercutía en la capacidad de maniobra que el matrimonio tenía a la hora de acumular un patrimonio esencial para colocar a su descendencia.

En estrecha relación con esto, el análisis de las pensiones de viudedad de las consortes de los titulados debe tomar en consideración que eran una de las causas originaria de las dotes, al ser entendidas como garantía de condiciones dignas para las hijas de los nobles a la hora de entregarlas en matrimonio, en previsión de una futura viudedad. Sin embargo, desde el punto de vista económico, el porcentaje que representaba la pensión no solía ser ni lo más sustancial de la dote ni representaba una cantidad fija, sino que venía a ser algo así como un reflejo antidotal de la gratitud que la casa del marido proyectaba hacia la esposa por los beneficios económicos o de otro tipo que había recibido con su ingreso en la unidad familiar. De forma expresa lo reflejó el todavía heredero del VII duque de Medina Sidonia en un texto muy revelador. El 8 de noviembre de 1598, días antes de que se celebrase la boda entre su hermana y el duque de Pastrana, don Manuel Alonso –futuro VIII duque de Medina Sidonia– se comprometió ante escribano en Madrid a asegurar a su madre, doña Ana de Silva y Mendoza, tía de Pastrana, una pensión de 20.000 ducados anuales en caso de que el VII duque muriese antes que ella. Lo significativo es que la escritura se firmase al tiempo que se terminaban de pactar los últimos flecos del nuevo acuerdo matrimonial entre ambas casas –fleclos tan importantes como la rebaja del 20% de la dote-. En el preámbulo del compromiso asumido por Niebla se alude a los muchos beneficios obtenidos por la casa de su padre de su enlace

⁴⁵ AGFMS, leg. 2.457, “Árboles genealógicos de la sucesión de los censos [...]”.

⁴⁶ AGFMS, leg. 1.021, reales facultades de Felipe II y Felipe III al duque de Pastrana y a su madre, 1598.

con la casa de Pastrana y Éboli, entre ellos la posibilidad de fenecer importantes pleitos y otros saneamientos financieros⁴⁷. Desde otro punto de vista, la elevada cantidad fijada hay que vincularla también con la condición de la duquesa como madre del futuro duque. Como contraste, al año siguiente, apenas celebradas las bodas entre el propio don Manuel Alonso y la hija de Lerma, se acordó que, en caso de enviudar ésta sin haber dejado descendientes, su pensión sería de tan sólo 6.000 ducados cargados sobre el mayorazgo de Medina Sidonia. Sin duda en esa merma se tasaba, además, la devolución pactada en tal caso a Lerma de 60.000 de los 110.000 ducados que montaban la dote y arras de doña Juana⁴⁸.

Ahora bien, es este enlace entre los Pérez de Guzmán y los Sandoval, celebrado antes de acabar 1598, el que nos proporciona más variedad de planos de análisis. Conviene aquí que nos detengamos en la dote de la novia. Valorada en los ya casi ritualizados 100.000 ducados, la peculiaridad radicó en que se contemplaron dos posibles vías de hacerla efectiva. En primer lugar, el ya valido iba a intentar que Felipe III, que había mostrado su disposición a asumir el pago de la dote como regalo de boda –en palabras del valido, “por me hacer merced”–, lo hiciese dictando una sentencia favorable en el pleito que los duques andaluces litigaban con la Real Hacienda desde hacía más de tres décadas sobre la tasa de la sal⁴⁹. Un pleito sobre el que la justicia del duque era dudosa, por lo que la merced regia se podía valorar, sin exageración alguna, en bastante más de 100.000 ducados. En caso de no lograrlo, Lerma se comprometía a satisfacer la dote con sus propios medios. De este modo, el regalo regio no sólo tenía por destinatario al valido, sino que alcanzaría al propio Medina Sidonia, toda vez que, de lograrse, sanearía notablemente su mayorazgo⁵⁰.

Sin embargo, hubo numerosas advertencias al rey y a Lerma de que, en caso de conceder a Medina Sidonia lo que ansiaba, ello redundaría en gran daño de la Real Hacienda. En sentido contrario, poco después se hizo pública una sentencia en aquél litigio, adversa y muy gravosa para los intereses de Medina Sidonia, puesto que debía abonar 150.000 ducados como compensación por ventas encubiertas de sal. Sin embargo, no por ello Lerma dejó de ser favorecido por Felipe III, ya que el rey, en el nuevo escenario, decidió asumir el coste de la dote, ordenando el depósito de los 100.000 ducados pactados en el banco hispalense de los Espinosa cargados sobre rentas de Canarias⁵¹. Una dote que se

⁴⁷ AGFMS, leg. 1.021, escritura de 8 de noviembre de 1598; la renuncia expresa de la duquesa de Pastrana a sus legítimas materna y paterna tras haberse hecho efectiva la disponibilidad de los 80.000 ducados de la dote, en AGFMS, leg. 950, 2 de octubre y 2 de noviembre de 1600; ceremonia de las velaciones, en 1601, AGFMS, leg. 950, 29 de abril de 1601.

⁴⁸ AGFMS, leg. 950, dos documentos de 14 de enero de 1599.

⁴⁹ Proceso judicial entre los duques y la Hacienda regia por la tasa de la sal impuesta por Felipe II. ULLOA, Modesto, *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, FUE, Madrid, 1986, 375-407.

⁵⁰ Carta del nuncio Camilo Caetani al cardenal Pietro Aldobrandini, Archivo Segreto Vaticano, *Seg. Stato, España*, l. 49, de 20 de noviembre de 1598.

⁵¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y hacienda de Felipe IV*, Pegaso, Madrid, 1960, p. 119.

haría efectiva en dos plazos a lo largo de 1599⁵². Teniendo en cuenta el valor que adquiriría el dinero contante frente a otros tipos de intercambio de bienes, la intervención del rey no dejaba de ser muy positiva también para Medina Sidonia. De todos modos, a causa entre otras cosas de estas diferencias en torno a cómo hacer efectiva la dote, los duques de Medina Sidonia abandonaron la corte regia en 1599 para no volver a instalarse más en ella. Con toda probabilidad, también por esta causa comenzaron a distanciarse el duque y su hijo y heredero. Quizá por ello, el premio para don Alonso que debía llevar aparejado el pago de la dote en metálico y sin descuento, gracias al rey, bien pudo ser la manera por medio de la cual Lerma y Felipe III buscaron no distanciarse en exceso de tan poderoso señor, compensando con ducados contantes y sonantes su disgusto por la sentencia de la sal⁵³.

Respecto al distanciamiento entre Medina Sidonia y su hijo y nuera, parece que el duque don Alonso quedó defraudado por su escasa colaboración en la presión a Lerma en la cuestión del pleito de la sal. Sin embargo, instalados ya en Huelva los condes de Niebla, el galimatías en que a la postre se convirtió el cobro de la dote de la condesa agrió aún más la relación entre ambas cortes señoriales. La banca de los Espinosa hizo quiebra meses después de que el rey concediese por merced al duque los 100.000 ducados, de modo que en su hundimiento el banco absorbió la dote puesta a disposición de Medina Sidonia. Para complicar más las cosas, según lo estipulado, una vez que la dote había sido librada por el rey a nombre del duque, éste debía sanear sus finanzas rescatando deudas viejas para, una vez realizada dicha operación, fundar nuevos censos a favor de su nuera⁵⁴. Es decir, el duque había quedado obligado a fundar dichos censos para doña Juana aunque el dinero de la dote hubiese virtualmente desaparecido⁵⁵. A todo ello habría que añadir las diferencias que hubo entre padre e hijo a cuenta de los 20.000 ducados de alimentos anuales con los que el duque se comprometió a sostener al nuevo matrimonio desde el día de las velaciones hasta el de la sucesión⁵⁶.

Pese a todo este cúmulo de circunstancias adversas, no se puede decir en cambio que el enlace entre las casas de Medina Sidonia y Lerma resultase ruinoso. No lo fue, al menos, desde el punto de visto político, dado que el apoyo cortesano del valido permitió al duque zanjar algunos ataques a sus bases de poder – sobre todo a su aduana de Sanlúcar y a las alcabalas de todos sus estados- y, al

⁵² AGFMS, leg. 950, escritura de ratificación de 14 de enero de 1599.

⁵³ Los rumores sobre el distanciamiento de Niebla y su padre en ASV, *Seg. Estado, Spagna*, 50 y 52.

⁵⁴ AGFMS, leg. 950, copia certificada de las capitulaciones, capítulo 3º, 1599.

⁵⁵ La carta de pago de la dote la concedió en Sevilla, con poder del duque, Juan de Mesa. 6 de noviembre de 1600, AGFMS, leg. 950. La opinión de algunos juristas favorables a Niebla en AGFMS, leg. 952, “Varios papeles simples...”, sin fecha, de 1607.

⁵⁶ AGFMS, leg. 950, copia certificada de las capitulaciones, capítulo 6º.

mismo tiempo, consolidar su influencia estratégica regional⁵⁷. Del mismo modo, aunque hipotecado por el fiasco de la dote, Lerma pudo contar al menos con la no oposición del duque en lo mucho que sus políticas afectaron a Andalucía.

En el caso del segundo matrimonio del IX duque de Medina Sidonia con doña Juana Fernández de Córdoba en 1639, las capitulaciones entre las casas de Priego y Medina Sidonia incluyeron una cláusula sobre la posición del hijo primogénito del segundo matrimonio, acordándose que el duque fundaría un nuevo mayorazgo de 16.000 ducados de renta anual para dicho vástago. Un mayorazgo para el que, recordemos, sus apoderados –Olivares y Haro- habían logrado de Felipe IV un título de marqués⁵⁸. La cuestión tiene una doble interpretación antidotal: por una parte, obviamente, este nuevo mayorazgo garantizaba que la posición de los descendientes del matrimonio no dependiese de la voluntad del primogénito del primer enlace del duque. Al mismo tiempo, se garantizaba que tampoco la duquesa quedase en una situación muy expuesta tras el fallecimiento de su marido. En sentido contrario, el nuevo mayorazgo disminuiría la presión sobre el de Medina Sidonia por lo que se refiere a la pensión de viudedad –que quedó establecida en agosto de 1640 en sólo 4.000 ducados⁵⁹. De nuevo, la condición futurible de doña Juana como duquesa viuda, aunque no madre del heredero, tiraba a la baja en el cálculo de la pensión, si bien la suma de ambos conceptos –nuevo mayorazgo y pensión- cifraba el reintegro de la dote en la proporción de 1/5, similar a lo que ya hemos visto. No obstante, por encima de todo, la contrapartida más importante para Medina Sidonia consistió en la concesión del rey del derecho a vincular íntegramente en su mayorazgo la dote de su mujer –cifrada en 100.000 ducados- e incluso las arras –otros 10.000-⁶⁰.

Por último, no podemos olvidar lo abultado y frecuente de las dotes masculinas asumidas por la casa de Medina Sidonia en este tiempo con objeto de situar a descendientes varones. Una inversión del sentido habitual de la dote basada en el hecho de que si una determinada candidata a esposa tenía la condición de heredera de un título –fuese tal desenlace seguro o sólo posible- transformaba su condición de portadora de dote al matrimonio en receptora de dicha partida, en un comportamiento propio de un mercado matrimonial muy competitivo⁶¹. El premio para la familia del marido, obviamente, era la aproxi-

⁵⁷ SALAS ALMELA, Luis, “Comercio atlántico, poderes y fraude en la Baja Andalucía: el duque de Medina Sidonia ante la Tregua de 1609”, Fundación Carlos de Amberes, Madrid, 2012, 231-248; SALAS ALMELA, *Medina Sidonia...*, 261-272.

⁵⁸ Capitulaciones en AGFCMS, leg. 993, 10 de octubre de 1639; permiso para fundar el mayorazgo en AGFCMS, leg. 993, 15 de enero de 1640; el despacho regio con el marquesado en AGFCMS, leg. 994, 29 de julio de 1640.

⁵⁹ AGFCMS, leg. 994, 3 de agosto de 1640.

⁶⁰ Según un documento de la secretaría de Antonio Alosa Rodarte, del que hay copia en el AGFCMS, leg. 993, 15 de enero de 1640.

⁶¹ LORA SERRANO, Gloria, “Estrategia matrimonial y fiscalidad señorial: las bodas de Isabel de Estúñiga y Fadrique Álvarez de Toledo”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 29 (2002), 187-215.

mación de un nuevo título al conglomerado familiar, objetivo que bien merecía una fuerte inversión. Así, la dote que entregó en 1597 el VII duque de Medina Sidonia a su hijo Felipe en su matrimonio con la marquesa de Alcalá de la Alameda se capituló en una renta equivalente a 10.000 ducados anuales con los que se aumentaría el estado de la esposa. Para llevarlo a cabo, los bienes libres del duque que se integrarían en el marquesado tendrían un valor de 140.000 ducados, pudiendo constar de juros, bienes raíces o cualesquier otros tributos. La única salvedad que se establecía era que el total de esa cifra sólo la percibirían los nuevos marqueses de Alcalá tras el fallecimiento del duque, quedando limitada la cantidad previa a la mitad⁶². Sin embargo, el proyecto se truncó. La documentación no permite saber si el motivo de la nulidad del matrimonio de don Felipe –su impotencia- fue real o una excusa alegada por otros, toda vez que en su testamento, siendo ya religioso, don Felipe instituyó como heredero universal a su padre, rogándole que amparase a tres hijos naturales que había tenido⁶³. Cabe conjeturar que de ser falsa la incapacidad sexual de don Felipe, la oposición a que su matrimonio se consolidase debió concitar muy poderosos apoyos. Una oposición que, en última instancia, se orientó sin duda a limitar el ya inmenso poder regional de los Medina Sidonia.

Otra importante dote masculina fue la que capituló el VIII duque de Medina Sidonia para la boda de su segundo hijo, don Melchor Manrique de Zúñiga y Guzmán en su boda con la heredera del marquesado de Villamanrique, dote que ascendió a 80.000 ducados. El objetivo expreso de esta dote fue aumentar el mayorazgo del marquesado en 4.000 ducados anuales por medio de censos y juros, sin mencionar ninguna otra categoría de bienes. Además, se contempló la incompatibilidad de los mayorazgos de Medina Sidonia y Villamanrique, la renuncia de don Melchor al posible resto de sus legítimas paterna y materna y la aprobación, que se produjo en 1623, de dichas cláusulas por parte de sus hermanos⁶⁴. En definitiva, reducido a términos de renta anual, una dote de 100.000 ducados podía equivaler a entre 6.000 y 8.000 ducados anuales. Una cifra que suponía una cantidad enorme para cualquier título nobiliario menor, que podía ver así duplicados sus ingresos. De ahí que la generosidad de las dotes masculinas tuvieran como finalidad doblegar cualquier reticencia ante la pérdida de autonomía política que podrían padecer los señoríos de las esposas por esa vinculación con un clan tan poderoso.

⁶² AGFMS, leg. 1.021, “Escritura de donación” y “Copia autorizada de las capitulaciones”, ambos de 1597.

⁶³ Extracto del testamento en Real Academia de la Historia, *Salazar y Castro*, mss. 9/828, fols. 119r-121v.

⁶⁴ Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, *Baena*, D-22, D. 1, 10 de abril de 1615.

3. La nupcialidad aristocrática como cuestión de estados

Es sabido que todo príncipe secular, soberano o no, sentía como primera obligación la de transmitir a sus descendientes al menos la integridad de la herencia recibida. Una obligación que es inherente al sistema del mayorazgo en su formulación jurídica –según la teoría de Luis de Molina, *integra perpetur conseruentur*⁶⁵- pero que adquiere, además, un matiz ético al ser asumido como límite a la acción individual de los poseedores de una herencia. Ahora bien, ese *al menos* nos sitúa en el mínimo exigible en una gama de posibilidades que buscaba alejarse de cualquier balance negativo. Algo que se refleja en los testamentos de los grandes nobles, cuyos encabezamientos buscaban demostrar que el testador había cumplido con creces con la máxima implícita de mejorar la herencia.

Defensa de la herencia y aumento del patrimonio constituyen, en nuestra opinión, las dos líneas de fuerza esenciales para entender las decisiones adoptadas por los grandes nobles a la hora de casar a sus descendientes o hacerlo ellos mismos –dentro de unas relativas *homogamia* o endogamia por tratarse de aristócratas⁶⁶-, así como a la hora de testar y efectuar el balance de gestión de la unidad económica conyugal en los dos circuitos económicos, libre y vinculado. La multiforme relación entre sujeto y grupo, entre agente individual y colectivo –el linaje-, se resolvió en el caso de la gran nobleza en una forma de concepción antidoral de la gestión económica de las fortunas de las que cada generación de nobles era poseedora. Lo que llevamos expuesto sugiere, ante todo, que las notables continuidades de una línea de actuación señorial en materia de enlaces de sus vástagos respondía más a cuestiones estructurales que a la pura y simple decisión espontánea de sucesivas generaciones. Ahora bien, ese fin primordial podía ser seguido con estrategias muy diferentes, incluso compartiendo estatus o jerarquía, como prueba –con todas las peculiaridades de aquel reino- el caso de los Bragança en Portugal⁶⁷. Poniendo en relación los datos que arrojan las Tablas III y IV y los Gráficos I y II, podemos hacernos una idea de conjunto de las expectativas matrimoniales de los Medina Sidonia a lo largo del siglo que contempló el ápice de su poder e influencia. Un caso que rompe parcialmente el modelo de oposición de estrategias territorio-corte, dado que los Medina Sidonia no necesitaron, hasta el castigo por la conjura de 1641, hacer carrera cortesana⁶⁸. Casar a los herederos con hijas de validos venía a incidir en la reciprocidad de beneficios que el centro del poder político cortesano obtenía de lograr,

⁶⁵ Citado por CLAVERO, *Mayorazgo...*, p. 211.

⁶⁶ SORIA MESA, *La nobleza...*, pp. 129-134 y 134-142.

⁶⁷ CUNHA, Mafalda Soares da, “Estratégias matrimoniais da casa de Bragança e o casamento do duque D. João II”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 216 (2004), pp. 99-62.

⁶⁸ SORIA MESA, *La nobleza...*, 175-176. Un caso diverso sería el de los marqueses de los Vélez, al menos tal como nos lo describe RODRÍGUEZ PÉREZ, Raimundo, *El camino hacia la corte. Los marqueses de los Vélez en el siglo XVI*, Sílex, Madrid, 2011.

por vía familiar, la aquiescencia de grandes poderes extracortesanos. Pese a la consideración negativa que tenía emparentar con validos por su secundario rango nobiliario, la defensa de las bases jurisdiccionales llevó a los duques a buscar la salvaguarda de todo el complejo entramado que habían construido sobre su estratégico señorío, muy particularmente en torno al comercio imperial castellano. Una necesidad de protección que procedía del esfuerzo inverso que los ministros de la hacienda de los Austrias hicieron por homogeneizar derechos y placartes cobrados sobre el comercio exterior. Así las cosas, casar con la hija de quien gobernaba, en nombre del rey, aquella monarquía era una forma de renovar, en cada ocasión, el pacto que vinculaba a los Medina Sidonia con sus reyes: mantenimiento del privilegio a cambio de servicio, principalmente militar y defensivo en la costa sobre la que se extendía su señorío. Si las opciones matrimoniales fueron similares, ello se debió sin duda a que la base que dictaba dicha política, el mayorazgo, fue la misma. Otras opciones matrimoniales más distantes, si bien rentables, podían implicar una dispersión –seguramente no deseada en este caso- de mayorazgos⁶⁹.

Aparentemente no son tan claras las motivaciones de las estrategias matrimoniales seguidas para casar a los segundones. Sin embargo, hemos señalado la abrumadora presencia de enlaces destinados a reforzar y apuntalar una posición de poder regional que complementa el objetivo alcanzado con los enlaces de los herederos. Entre el VII y el VIII duques, los intentos de atraer a su órbita familiar a las herederas de títulos de la región terminó de compactar un predominio geográfico realmente notable, al venir a reforzar las vinculaciones previas al tronco familiar de los Pérez de Guzmán trabadas con los duques de Béjar –también marqueses de Gibraleón-, los condes de Olivares y Saltes o los marqueses de Ayamonte y Villamanrique. Unas alianzas cuya utilidad se había demostrado años atrás, por ejemplo, cuando en el verano de 1553 la duquesa de Medina Sidonia recibió una grave ofensa por parte del marqués de Tarifa –heredero del duque de Arcos- que desencadenó una catarata de protestas que los allegados de los duques hicieron llegar a la corte, convirtiendo el asunto en un clamor de la nobleza del entorno de Sevilla contra aquél insulto⁷⁰.

Por otro lado, el hecho de que la procedencia mayoritaria de los recursos invertidos en dotes fuese bien la herencia de la dote que, en su día, había aportado la madre o bien la acumulación de bienes libres, nos sitúa ante un nivel de riqueza de libre disposición que pide sin duda un amplio estudio monográfico. Es posible que el caso del VII duque de Medina Sidonia –cuyo patrimonio en bienes libres a su muerte se estimaba, tal vez con alguna exageración, en más de

⁶⁹ CARRASCO, *El poder de la sangre...*, 70-71.

⁷⁰ AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 329, nº 3, cartas del Príncipe Felipe y diversos señores -condes de Olivares, marqueses de Gibraleón, duques de Béjar, marqués de Ayamonte, conde de Coruña (como asistente de Sevilla) y duque de Bragança- de fines de julio y comienzos de agosto de 1553.

cinco millones de ducados- no fuese regla común, pero resulta significativo respecto a cuál podía ser la aspiración de máximos para la gran nobleza⁷¹. Cier- to que los Pérez de Guzmán manejaron cifras tan abultadas de bienes libres como para no verse en la necesidad de fundar censos con permiso regio contra su mayorazgo con los que afrontar matrimonios, salvo en dos ocasiones: en 1598 para casar a doña Leonor con el duque de Pastrana y en 1632 para casar a doña Luisa con el duque de Bragança⁷². Aunque significativos, ambos casos responden a circunstancias coyunturales bien definidas⁷³.

* * *

Sostenemos que la lógica económica de la gestión nobiliaria no carecía de racionalidad. Más aún, a la vista de lo que llevamos expuesto, cabe matizar el aserto según el cual la economía de la gran nobleza estaba dictada por la lógica del gasto, mucho antes que por la del ingreso, hasta el punto de que los nobles sólo prestarían atención a las fuentes de riqueza cuando éstas comenzasen a fallar en el objetivo de cubrir el gasto⁷⁴. Si bien es indiscutible que el gasto pesaba más que la planificación productiva a largo plazo, zanjar con ello la cuestión nos priva de tomar en consideración la multiplicidad de ocasiones económicas que la alta nobleza buscó, trató de crear y aprovechó para consolidar o aumentar su poderío económico. Es decir, dificulta contemplar la cuidadosa atención con la que la alta nobleza atendió a las nuevas posibilidades que se le ofrecían. Dentro de este marco general, las opciones matrimoniales que implicaban integración de esposas pertrechadas de sustanciosas dotes y un determinado abanico de relaciones familiares no eran de menor importancia, como tampoco lo eran las inversiones en dotes a los propios descendientes con la vista puesta en el sostenimiento de situaciones de privilegio vitales para la supervivencia del estado señorial.

⁷¹ CABRERA DE CÓRDOBA, Luis, *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1997 [1614], 476.

⁷² Véase la tabla B.11.1 en <http://luisalasalmeida.wordpress.com/>.

⁷³ El primer caso se relaciona con el pago de la concordia alcanzada con la Real Hacienda para zanjar el pleito de la sal –cifrada en 300.000 ducados-, mientras que el segundo responde a la perturbación financiera ocurrida tras la pérdida del tesoro en Mantanzas en 1628, además de a ciertas condiciones relacionadas con la inversión en el servicio regio del VIII duque.

⁷⁴ Véase, por ejemplo, STONE, *Family and Fortune...*, p. XVI.

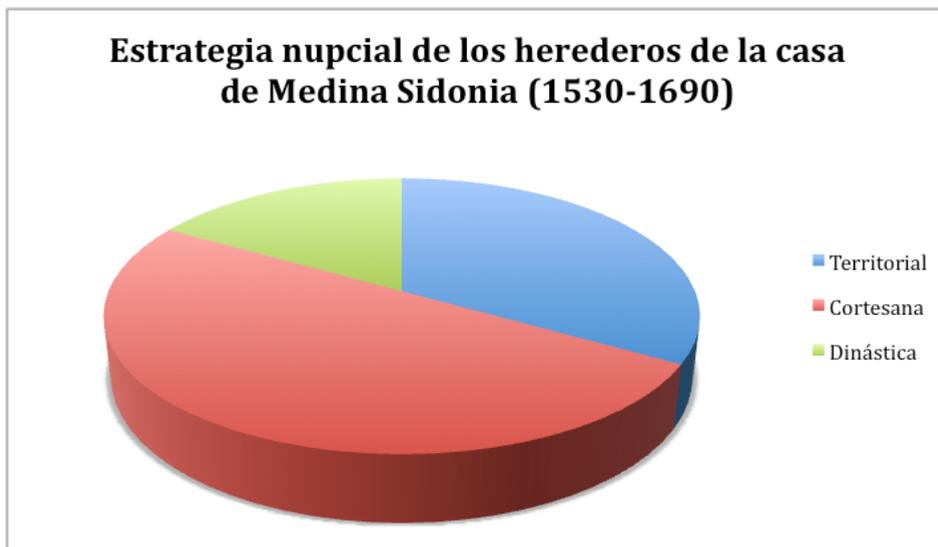
Tabla I

Fecha	Contrayentes	Rel. familiar	Nupcias	Estrategia	Dote
1463	II duque (bastardo reconocido) = Leonor de Mendoza	Alcalá (ducado)	I	T	1 q. de mrs
1467	III duque – Isabel de Velasco	Frías- Condestables	I	C	4 q. de mrs.
1499	III duque – Leonor de Guzmán y Zúñiga	Béjar -Gibraleón	II	T	
1506	IV duque – María Girón (no consumado)	Ureña-Osuna	I	T	7 q. de mrs.
1513	V duque – Ana de Aragón	Familia real	I	C	
1530	VI duque – Ana de Aragón	Familia real	I (II)	C	
1552 (ca)	Conde de Niebla – Leonor de Sotomayor	Béjar-Gibraleón	I	T	
1574	VII duque – Ana de Silva y Mendoza	Éboli-Pastrana	I	C	100.000 duc.
1598	VIII duque – Juana de Sandoval	Denia-Lerma	I	C	
1622	IX duque – Ana de Guzmán	Medina Sidonia	I	D	
1640	IX duque – Juan Fernández de Córdoba	Priego-Feria	II	T	
1658	X duque – Antonia de Haro	Carpio	I	C	

- Abreviaturas: *Estrategia*: C, cortesana; D, dinástica; T, territorial. *Dote*: fl, florines; q, cuento (=millón); duc, ducados, mrs, maravedíes.

- Nota: *En cursiva*, matrimonios que no tuvieron hijos o cuyos descendientes no heredaron el ducado.

Gráfico I



Nota: Incidencias por categoría: territorial (2); cortesana (3); dinástica (1).

Gráfico II



Nota: Número de incidencias por categoría: territorial (7); cortesana (1); dinástico/genealógica (2); religión (2); internacional/territorial (1).

Tabla II

Fecha	Contrayentes	Relación fam.	Duque (hijos de)	Estrategia	Dote
1460?	<i>Teresa de Guzmán</i> (*) – <i>Pedro Estúñiga</i>	<i>Ayamonte-</i> <i>Béjar</i>	<i>I</i>	<i>T</i>	<i>Señorío de</i> <i>Ayamonte</i>
1500	Leonor de Guzmán – Jaime de Bragança	Bragança	III	I/T	30 q.
1505 (ca)	Mencia de Guzmán – Pedro Girón	Ureña-Osuna	III	T	4 q.
1539	Pedro de Guzmán (conde de Olivares) – Francisca de Ribe- ra Niño	Conchillos- Cobos	III	C	
1510?	Isabel de Velasco			R	
1550 (ca.)	Ana de Aragón – Íñigo de Tovar y Velasco	Frías	VI	G/D	
1552	Leonor de Guzmán – Pedro Girón	Osuna	VI	T	16.000 d.
1569	María Andrea Coronel – M. de Benalcázar	Béjar- Gibraleón	Hija c. de Niebla	T	100.000 d.
1597	Felipe de Guzmán – Antonia Portocarre- ro (anulación canónica)	Alcalá (mar- quesado)	VII	T	10.000 d./año (dote masc.)
1606	Leonor Manrique de Sotomayor – Ruy Gómez de Silva	Pastrana	VII	C	80.000 d.
1612	Rodrigo de Silva y Mendoza (conde de Saltes) – Brianda de Zúñiga	Ayamonte	VII	T	

Fecha	Contrayentes	Relación fam.	Duque (hijos de)	Estrategia	Dote
1613 (ca.)	Juan Alonso de Guzmán – M. de Fuentes	Fuentes	VII	T	
1600	Alonso de Guzmán			R	
1612	Miguel Jerónimo – Magdalena de Guzmán	Palma del Río-Talara	VII	T	200.000 d.
1622	Ana – D. Gaspar Alonso Pérez de G.		VII	D	
1632	Luisa Francisca de Guzmán – D. João de Bragança	Bragança	VIII	I/T	
1635 (ca)	Melchor de Guzmán – Luisa Josefa de Zúñiga	Villamanrique	VIII	T	80.000 d. (dote masc.)
1655?	Josefa			R	

- Abreviaturas: *Estrategia*: C, cortesana; D, dinástica; T, territorial; R, religión; I, Internacional; G, genealógica. *Dote*: fl, florines; q, cuento (=millón) ; duc, ducados, mrs, maravedíes.

(*) Único vástago extramatrimonial no reconocido que recogemos debido a que este enlace dio origen al marquesado de Ayamonte.